



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2015-00017-00, informo además, que a el apoderado judicial de la demandante, través del correo institucional radicó memorial solicitando se requiera al perito designado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 24 de junio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y ORDENA ELABORACION DE OFICIOS
REF: PROCESO DE EXPROPIACION
DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DDO: CRISTOBAL ALVAREZ NORIEGA
RAD.: 13836318900120150001700

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

En cuanto a la solicitud de requerimiento a los peritos radicada por el apoderado judicial de la demandante, la judicatura, una vez revisado el expediente, encuentra que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, mediante auto fechado 11 de febrero de 2020, ordenó requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, para que se sirva informar los motivos por el cual no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 4 de septiembre de 2019, sin que en el paginario obre constancia de elaboración y remisión del correspondiente oficio, por lo que se,
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra CRISTOBAL ALVAREZ NORIEGA, manteniéndose el radicado No. 13836318900120150001700.

SEGUNDO: Expídase el correspondiente oficio de requerimiento a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, conforme a lo dispuesto por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco en auto adiado 3 de febrero de 2020. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO Nº 15-27, TELEFAX: 6556011
e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00017-00

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293f570eea17f01246701cd5ffafd715c6d8d7c2acf3ea4dc25157ac1d7abcee

Documento generado en 24/06/2021 02:16:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**